



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Secretaría General

Cartagena de Indias, mayo 23 de 2022

Doctor  
**FRANKLIN AMADOR HAWKINS**  
Secretario de Planeación Distrital  
Ciudad

REF : PUBLICACION REVISTA METRO CONSEJO CONSULTIVO

ASUNTO : CONFORMACIÓN Y LEGITIMIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El día domingo 22 de mayo la revista metro publicó la nota del abogado Agustín Leal....” Nuevo POT de Cartagena en veremos: en que mano estamos Dios mío.....” y hace referencia que en el proceso de revisión del POT del Distrito de Cartagena que se encuentra en fase de formulación, califica a la Secretaría de Planeación de no tener idea si el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial existe materialmente, es decir, si está conformado o no, como ya se ha dicho, es de obligatoria constitución.

En este sentido desde la Presidencia de la Comisión del Plan, invitamos a manera de recomendación al Secretario Franklin, el verificar con que asesores se está apoyando, en las misivas que le sean generadas en su dependencia, en torno a los temas de ordenamiento territorial, para que sean analizadas con un mayor rigor técnico como jurídico a fin de poder generar la más clara confianza y seguridad en este camino, en su rol de funcionario y hoy titular de la secretaria más importante del distrito, que observamos ha tomado con responsabilidad y gran valor de sacar adelante este plan de ordenamiento territorial, del cual desde esta Comisión estamos acompañándolo con suma prudencia y seguridad jurídica, para q este proceso sea un indicador real de éxito.

Ante este escenario permítame Dr. Franklin, expresar lo siguiente:

1. En relación a lo jurídico del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial-CCOT- según el artículo 29 de la ley 388 de 1997, **es una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial**, sin personería jurídica, ni patrimonio propio, integrada por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano, y los curadores urbanos de conformidad con el numeral 9 del artículo 101 que dispone : “9. Los curadores urbanos harán parte de los Consejos Consultivos de Ordenamiento en los Municipios y Distritos en donde existen”.
2. **La función** que tiene este CCOT, es la de hacer seguimiento al plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso. Tener en cuenta que de acuerdo con el parágrafo del artículo 29 estos integrantes podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación.
3. Ahora bien, cuando debe participar este CCOT, según la sentencia de la Corte Constitucional C-640 de 2002, definió la actuación administrativa como “un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva.



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Secretaría General**

*cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso(...)*

Recordemos que las etapas del proceso de planificación territorial están determinadas en el decreto 1077 de 2015 así:

**“Artículo 2.2.2.1.2.1.1. Etapas del proceso de planificación territorial.** El proceso de planificación del ordenamiento territorial se realiza siguiendo las siguientes etapas:

1. Diagnóstico.
2. Formulación.
3. Implementación.
4. Seguimiento y evaluación

**Parágrafo 1°.** La revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT debe partir de los resultados de la etapa de Seguimiento y Evaluación.

**Parágrafo 2°.** *En el desarrollo de las etapas de diagnóstico y formulación los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos para garantizar la participación democrática en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya...*

De acuerdo con lo anterior las funciones del CCOT, como instancia asesora de la administración distrital en materia de ordenamiento territorial son permanentes, dado que la Ley no las limita en el tiempo; Importante tener en cuenta que el decreto 1077 de 2015, la torna obligatoria para etapa de seguimiento y evaluación, cuando esta instancia asesora exista, tal como lo dispone en su artículo **2.2.2.1.2.1.5:**

*“...El seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista.*

Entendemos que al llegar a la Secretaría de Planeación Distrital, es importante verificar como está conformado el expediente urbano, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 388 de 1997, es un sistema de información el cual se debe mantener actualizado para contar con información permanente respecto a la ejecución del Plan. La evaluación comprende el análisis y valoración de los resultados del seguimiento, que permite determinar la relevancia, eficiencia y efectividad de la implementación del Plan.

Con base en lo anterior, si en el Distrito de Cartagena está constituido el CCOT, se torna obligatoria la participación de este durante esa etapa, y es el llamado que hace esta Comisión desde el día de hoy, que haga lo que tenga que hacer, y evitar en el futuro el generar como consecuencia de su omisión, un vicio al no cumplir con un requisito legal dentro del trámite de la actuación administrativa de elaboración y modificación de los planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.1.1.

En este marco y contexto sugerimos:

- El CCOT de conformidad con el artículo 29 de la ley 388 de 1997, es obligatorio en la medida de que el municipio o distrito tenga más de 30 mil habitantes.
- Si de acuerdo con el artículo 29 de ley 388 de 1997, el municipio o distrito tiene la obligación de tener un CCOT, este le debe dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, que dispone: “...El



## ***Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Secretaría General***

*seguimiento y evaluación se desarrolla paralelamente a la etapa de implementación durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con la participación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, en los municipios donde exista...” so pena de viciar el trámite por falta de un requisito legal para la actuación administrativa de elaboración o modificación del POT.*

Dr. Franklin, independientemente que se haya o no adelantado este proceso en anteriores administraciones, ya sea porque la norma el decreto que estaba en trámite anteriormente lo derogaron, usted tiene hoy el respaldo del sr Alcalde Dau, y de esta comisión y hoy Ud. es el titular de la secretaria, adelante los procesos que tenga que adelantar, cambie los asesores que en verdad le generen confianza, a fin de dar una luz y seguridad jurídica a las actuaciones que sean relacionadas con este tema, construyendo una hoja de ruta segura con relación a la reestructuración y ajustes del diagnóstico, los estudios de riesgos básicos y de detalle actualizados y un buen modelo de formulación acorde al territorio, para que en la concertación ambiental como en los conceptos que debe emitir el CTP y el CCOT, sea radicado en esta corporación para su estudio y aprobación.

**CESAR AUGUSTO PIÓN GONZÁLEZ**

Presidente Comisión del Plan

Con Copia:

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.

Procuraduría Provincial

Procuraduría Ambiental y Agraria

Cardique

Ministerio de Vivienda y Territorio